

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Barcelona 22 de Setiembre de 1860 á las cinco y 33 minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

Segun parte del primer Médico de Cámara Marqués de San Gregorio, que me comunica el Excmo. Sr. Mayordomo mayor, S. M. la Reina ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. A cada momento recibe S. M. nuevas pruebas de afecto y entusiasmo del pueblo catalán. S. M. el Rey y toda la Real familia siguen en el mejor estado de salud.

Barcelona 22 de Setiembre de 1860 á las nueve y 36 minutos de la noche.—El Gobernador de la provincia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion:

S. M. ha dado esta tarde un largo paseo á pié y en coche, del cual ha regresado ya anocheado al Real Palacio.—La salud de S. M. continúa en buen estado.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 320 reales ánuos, que como comparece de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, capítulo 31, artículo 3.º de la seccion 4.ª, percibe el cabildo eclesiástico de Bilbao.

En su consecuencia:

Vista la copia de la escritura otorgada

en 13 de Enero de 1807, por la que D. Manuel José Monteaño y Gacitua cedió á D. Nicolás Gacitua el capital de 12.800 rs que como parte de otro mayor habia sido impuesto en el Consulado de Bilbao en el siglo anterior;

Visto el testimonio dado en 5 de Setiembre del mismo año por el Escribano del Consulado referido, del que consta que este, en virtud de la mencionada cesion, reconoció al D. Nicolás Gacitua como dueño del capital, y se obligó á satisfacer e los réditos;

Vista la escritura de 11 de Julio de 1808, por la que D. Ramon Gacitua, como fideicomisario de su hermano Don Nicolás, traspasó al cabildo eclesiástico de Bilbao el capital de que se trata para que con sus réditos celebrase unas misas y funcion religiosa en dias que señalaba;

Vista la certificación expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 5 de Diciembre de 1856, expresando que en los libros y documentos que existen en el Archivo y Contaduría de la misma no aparece que el capital referido haya sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto, ni tampoco lo ha sido por el Estado;

Visto que cotejados los referidos documentos con sus originales, previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda, resultaron conformes;

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, que determina la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos de 1859, que establece la forma en que debe verificarse;

Considerando que el contrato en que se verificó la imposicion del capital en el Consulado, como los sucesivos en que se transmitió á diversas personas hasta recaer en el cabildo eclesiástico de Bilbao, se otorgaron por personas hábiles y con las solemnidades de derecho; que la obligacion contraida por el Consulado esta subsistente por no haber reintegrado el capital que recibió: que el Estado

ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad de Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital y sus réditos, y hecho lo ha reconocido pagando estos desde que dejó de hacerlo el Consulado;

Considerando que el derecho de este participe se funda en un título oneroso hallándose acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado; Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declaró subsistente la de que se trata; y mandar á la vez que en atencion al objeto piadoso á que están destinados los réditos, se ponga en noticia del Ministerio de Gracia y Justicia esta resolucion para los efectos correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1860.—Salvadora.—Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 20 de Setiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 42.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se circulen los cuatro adjuntos formularios de los documentos que los interesados han de acompañar á las solicitudes que promuevan, para acreditar el derecho á la pension que reclamen, como comprendidos en la ley de 8 de Julio último, por haber muerto los causantes en accion de guerra, de sus

resultas, ó del cólera-morbo, perteneciendo estos al ejército de operaciones; en el concepto de que todas las partidas de bautismo, casamiento y defuncion han de copiarse de los libros parroquiales precisamente por los Curas respectivos, cuyas firmas vendrán legalizadas en forma, y cuya formalidad han de traer las de los demás documentos á que se refieren los citados formularios, exceptuando empero las partidas y documentos que se extiendan en esta capital; y que los Jefes de los cuerpos á que hayan pertenecido los causantes faciliten directamente á las respectivas familias, cuando los pidan, los certificados y copias de las filiaciones de que en los mismos se hace mérito, practicándolo tambien las demás Autoridades en la parte que les concierne. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que para la más pronta resolucion de esta clase de expedientes se remitan directamente por los Capitanes generales al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, no cursando los que carezcan de alguno de los documentos que se exigen en el respectivo formulario.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con inclusion de los expresados formularios, para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz. Señor.....

FORMULARIO NUM. 1.º

Documentos que han de presentar las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultados ó del cólera-morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.



2.º Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el matrimonio.

3.º Partida de casamiento.

4.º Testimonio, con insercion a la letra, de la cabeza, cláusula denominacion de hijos e institucion de herederos, y pie del último testamento del causante; y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el abintestato y adjudicado los bienes a los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.

5.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fes de bautismo, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

6.º Fe de muerte del Oficial ó Jefe.

7.º Certificado de los Jefes del cuerpo de la brigada ó division en que servia el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fue herido en ella.

8.º En este último caso se presentará certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

9.º Cuando los causantes mueran del cólera-morbo, en lugar de los Certificados que se mencionan en los artículos 7.º y 8.º, se acompañará una certificación jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administración militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

10.º Los huérfanos, además de los documentos expresados, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del Cura párroco para justificar que se hallan solteros.

FORMULARIO NUM. 2.º

Las madres viudas de Jefes y Oficiales acompañarán los documentos que previene el formulario núm. 1.º en los números 1.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º, con más:

1.º Partida de casamiento.

2.º La de muerte del marido.

3.º La del bautismo del hijo, por quien adquiera el derecho.

4.º Certificacion del Cura párroco del estado que el causante tenia al morir.

5.º En el caso de que ese estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

6.º Certificado del Párroco de ser ella viuda.

7.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza con certificacion competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

FORMULARIO NUM. 3.º

Las viudas y huérfanos de individuos de las clases de tropa muertos en accion

de guerra acompañarán a sus solicitudes los documentos que a continuacion se citan:

1.º Partida de casamiento.

2.º Copia autorizada del nombramiento de sargento ó cabo, si el causante hubiere pertenecido a alguna de esas clases.

3.º Idem de su filiacion u oja de servicios: si en ella no constare que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificación que lo acredite expedida por los Jefes del cuerpo en que sirvió el causante.

4.º Partida de muerte de este.

5.º Idem de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.

6.º Si la muerte ocurriese a consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo exprese dado por los facultativos de asistencia; y en el caso de que fue re originada por la enfermedad del cólera-morbo, se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia, y otra del Jefe de Administración militar del punto, en que falleciere el causante.

7.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre, y certificacion del Cura párroco de que se conservan solteros.

FORMULARIO NUM. 4.º

Las Madres viudas de los individuos de las clases de tropa, presentarán los documentos señalados en el formulario que antecede en los números 2.º, 3.º, 4.º y 6.º, y además:

1.º Partida de casamiento.

2.º La de muerte del marido.

3.º La del bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

4.º Certificado del Cura párroco de que se conserva viuda.

5.º Idem de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se exprese esta circunstancia en la fe de muerto.

6.º Los padres pobres justificarán que lo son con certificacion expedida y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento; bien entendido que las madres viudas no necesitan acreditar este requisito.

(Gaceta del 21 de Setiembre)

Excmo. Sr. Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 3 de Agosto próximo pasado, en que consulta si a los herederos de los reenganchados que hayan fallecido del cólera-morbo en la campaña de Africa sin servir la mitad del tiempo de su empeño, se le ha de abonar el todo del premio ó la mitad de él, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redencion y enganches del servicio militar, que a los herederos de que se trata se les abone el total del premio pecuniario que por su fallecimiento dejaron de percibir los causantes, en la misma forma que esta

consignado respecto a los que mueren de resultas de heridas recibidas en funcion de guerra, ó por consecuencia de las fatigas del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1860.—O'Donnell.—Sr. Director general de Administración militar.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Seccion 4.ª—Negociado 1.º

No necesita esta Comision encarecer a V. S. la importancia de que el censo de la poblacion obtenga toda la exactitud posible.

España es una nacion grande, y no puede ella misma empequeñecerse.

Si la enérgica intervencion de V. S. su influencia y su decision, unidas a los medios de que la Comision dispone y que está resuelta a emplear a todo trance, no nos diesen esta vez un resultado satisfactorio, triste idea formaria la Europa de nuestro progreso administrativo, y poco airosos quedaríamos a nuestros propios ojos.

Podemos contar con la noble y eficaz cooperacion del Clero, y tambien acudirémos a las oficinas de Hacienda en busca de otros comprobantes, y echaremos mano de todos los recursos, y procuraremos que los pueblos no se retraigan de decir la verdad por infundados temores ni por instigaciones de una culpable é inutil codicia.

Entre los elementos que mayor cooperacion pueden prestar en las operaciones censales, se cuentan los Secretarios de los Ayuntamientos. En alguna provincia se les excitó y atrajo en 1857 con muy buen éxito, y en estos mismos dias acaba un celoso y entendido Secretario de Gobierno de hacer lo mismo en la suya obteniendo respuestas muy dignas a sus espontáneas y patrióticas excitaciones.

Conviene que este ejemplo sea imitado. No crean los pueblos que se ha de pasar por su dicho; ni que sus relaciones de cédulas de inscripcion han de ser admitidas sin examen; todo lo contrario. Habrá grave responsabilidad para los Alcaldes y Ayuntamientos que en el plazo señalado hubiesen dejado de remitir las relaciones, ó hubiesen incurrido en ocultacion del número, pues ni V. S. dejará de hacerles sentir el peso de su autoridad justiciera, ni la Comision central se descuidará en hacer que lleguen a conocimiento de S. M.

De estos particulares los Secretarios de Ayuntamiento son los que mejor pueden enterar é imponer a las poblaciones, especialmente a las de corto vecindario, donde menos se conoce la esencia de las cosas y apenas se perciben las temibles consecuencias de ciertos actos.

Presumo que la elevada posicion de V. S. podrá ser un obstáculo para que directamente se entienda de una manera

confidencial con los Secretarios de Ayuntamiento. En tal caso, la ilustracion de V. S. comprenderá que el Secretario del Gobierno ó el de la Comision de Estadística deben hallarse en disposicion de llenar, aunque incompletamente, este vacío y que alguno de ellos, ó ambos segun sus relaciones y ascendiente, pueden animar y estimular a los Secretarios, ofreciéndoles en compensacion aquellas deferencias y razonables servicios que algún dia hubieren de necesitar dentro de los límites del bien parecer.

Los respetos de V. S. y la grandeza del objeto indicarán a esos señores el lenguaje que han de hablar para ser comprendidos y atendidos.

Esta no es más que una muestra del espíritu que reina en la Comision central conforme vayan llegando los hechos, desplegará sus recursos, y consumada que sea la obra, es de esperar que encuentre algún mérito extraordinario digno de recompensa; pero tambien es de temer que tenga que dejar algunos puestos vacantes en Estadística por falta de asiduidad, de ardor ó de inteligencia. Es la ocasion en que cada cual ha de hacer prueba de si mismo y poner en evidencia lo que vale.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1860.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ORDENACION GENERAL DE PAGOS del Ministerio de Gracia y Justicia.

Monte-pio de Jueces de primera instancia

Los señores que a continuacion se expresan se serviran presentarse en esta Ordenacion general por si ó por medio de personas que les representen, a enterarse del estado de sus liquidaciones por contribuciones y descuentos al Monte-pio de Jueces de primera instancia; en la inteligencia de que de no hacerlo dentro del término de tres meses, les parará perjuicio a sus intereses.

Número de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
171	Aguirre Miramon, Don José Manuel.
840	Abreu y del Moral, D. Rafael.
892	Amatrian, D. Santiago.
236	Busch y Segarra, D. José.
270	Bamala y Nogueras, D. José.
553	Brabo, D. Juan Ramon.
577	Brased, D. Ramon.
587	Benavides, D. Manuel Maria.
890	Bringas, D. Julian.
862	Beneyto y Beneyto, D. Joaquin.
863	Barrañan y Caballar, D. José.
873	Bernad y Vargas, D. Joaquin.
879	Briz de la Cuesta, D. Antonio Fernando.
895	Benito, D. Eugenio.
126	Castro y Pisa, D. Cristóbal.
216	Calabaz y Bellot, D. José.
248	Contreras, D. Francisco Maria.
555	Codecido y Zapata, D. José.
562	Cano Muñoz, D. Juan.
590	Concha Castañeda, D. Juan.
607	Clemente, D. Vicente.
642	Carbonel, D. Pedro Pasenal.
810	Cabañas, D. Mauricio Ruperto.
327	Cosío, D. Mariano.
839	Castillo Negrete, D. Luis.
511	Dato y Ortega, D. Juan Pedro.



- 837 Duquej D. José.
- 687 Encina, D. Pedro.
- 793 Enrique, D. Juan Antonio.
- 798 Esparrago, D. Francisco.
- 636 Páez y Gil, D. José.
- 668 Fernandez Caballero, D. José.
- 838 Figuera, D. Roque Domingo.
- 867 Ferrer, D. José.
- 84 García Moreno, D. Juan.
- 86 González Tirado, D. Andrés.
- 98 García Cembrero, D. Pedro.
- 100 García Soler, D. Gaspar.
- 162 Goyanes y Balboa D. Gregorio.
- 377 García Arredondo D. Pedro.
- 488 Gutiérrez Palacios, D. Francisco.
- 490 González Pinto, D. Manuel.
- 544 Gordillo, D. Juan Francisco.
- 556 García Sánchez Ocaña, D. José.
- 557 Galvez Cañero, D. José.
- 583 García Ontiveros D. José María.
- 619 Gallego Moron, D. Antonio.
- 629 Grijalva y Verdes, D. Antonio.
- 674 Garrido, D. Juan María.
- 799 García Mancebo, D. Félix.
- 875 Gimenez de los Rios, D. Manuel.
- 809 González, D. Mariano Rufino.
- 823 García Martín, D. Lucas.
- 847 García Díaz de Rivera, D. Vicente.
- 858 Guerrero, D. Manuel.
- 839 González Castañón, D. Manuel.
- 866 García Alfonso, D. José.
- 897 Guerrero, D. Salvador.
- 619 Henares, D. José Miguel.
- 548 Ibarra, D. Juan Ramón.
- 819 Ibarra y Herederos, D. Manuel.
- 846 Ibarra y Asensio, D. Ramon.
- 832 Izquierdo de los Santos, Don Cristóbal.
- 839 Just y Chaveli, D. Vicente Joaquín.
- 133 Lopez, D. Laureano.
- 389 Lora y Gaceras, D. Diego.
- 731 Lirares, D. Francisco de Paula.
- 815 Luque y Medina, D. Miguel.
- 865 López Requena, D. José.
- 502 Llamas y Gomez, D. Enriquez.
- 492 Morales y Donaire, D. Manuel.
- 493 Melgar, D. Miguel María.
- 509 Menéndez Maltemplado y Collar, D. Ramon.
- 513 Montiel y Bullón, D. Juan Antonio.
- 516 Morales, D. Juan Antonio.
- 554 Melendez Valdés, D. Cristóbal.
- 568 Miguel Romero, D. José Antonio.
- 573 Murguiondo, D. Benigno.
- 599 Manresa y Navario, D. José María.
- 510 Muño, D. Angel Ramon.
- 695 Muñoz de Luzuriaga D. Manuel.
- 791 Martínez de Haró, D. Pedro.
- 801 Medina, D. Francisco de Paula.
- 802 Medina, D. Francisco Javier.
- 822 Meoro y Sanchez, D. Luis Antonio.
- 836 Mayans y Enrique de Navarra, D. Luis.
- 843 Martínez de Carballar, D. Ventura Nicolás.
- 868 Morales y Calvo, D. José Antonio.
- 870 Martínez Bustamante, D. Jose.
- 874 Melendez Valdés, D. Juan.
- 881 Martines Visiedo, D. Carlos.
- 884 Mediano Sartolo, D. Antonio.
- 886 Mayor, D. Simon.
- 894 Maeda del Hoyo, D. Francisco Cruz.
- 564 Navas, D. José.
- 586 Navarro, D. Juan Victor.
- 725 Nátera, D. Antonio.
- 853 Nieto Muñoz, D. Pedro.
- 899 Navarrete, D. Rafael Manuel.
- 232 Orbe, D. Juan José.
- 794 Olmo y Ayala, D. Manuel.
- 853 Osa y Gueran, D. Manuel.
- 148 Palacio, D. Pedro Alcantara.
- 163 Portal, D. Juan José.
- 403 Pelaez, P. Agustin.

- 412 Perez y Jimenez, D. Miguel.
- 446 Perez Morie, D. Cristóbal.
- 491 Palacios, D. Manuel Antonio.
- 889 Plaza, D. Agustin.
- 678 Pedrosa, D. Antonio Ramon.
- 641 Perez y Jimenez D. Pedro.
- 757 Peroso, D. Tadeo Manuel.
- 818 Perez Aransolo, D. Manuel.
- 830 Pozo, D. Manuel.
- 835 Piedra, D. Casimiro.
- 87 Ramon y Escoin, D. Vicente.
- 374 Rama y Arcas, D. Juan Antonio.
- 497 Ruano, D. Juan María.
- 588 Ruiz de Molina, D. Genaro.
- 655 Rico y Amat, D. Francisco de Paula.
- 679 Ramirez Arellano, D. Antonio.
- 748 Rodenas, D. Salvador.
- 775 Ruiz Zorrilla, D. Melchor.
- 804 Rivas D. Pedro.
- 828 Rubin de Celis, D. Leandro.
- 841 Rico Bonanat, D. Tadeo.
- 861 Ruiz Arechavaleta, D. Joaquin.
- 809 Rodriguez Hurtado de Bruna, D. Justo.
- 890 Rodriguez Belasco, D. Ramon.
- 891 Rodriguez Alvarez D. Sebastian.
- 65 San Juan Benito, D. Gil.
- 100 Sanchez Tomé, D. Pedro.
- 476 Sierra, D. Rafael.
- 487 Sesoaga, D. Saturnino.
- 606 Sanz Melgarejo, D. Diego.
- 627 Santervas y Lerin, D. Antonio.
- 748 Sanchez, D. José María.
- 797 Sevilla, D. Justo.
- 808 Seco y Llanos, D. Manuel.
- 812 Sobrino, D. Manuel Prudencio.
- 814 Salazar y Sandoyal, D. Miguel.
- 820 Sanz Teresa, D. Luis Francisco.
- 829 Sanz de Villegas, D. Manuel.
- 845 Sanchez, D. Tomás.
- 230 Torralva Iranzo, D. José.
- 812 Toda, D. Juan.
- 848 Terradas, D. Salvador.
- 887 Tablares, D. Saturnino.
- 609 Viana, D. Alejandro.
- 613 Viadera, D. Antonio.
- 614 Valenzuela, D. Antonio.
- 796 Vilches, D. Bernardino José.
- 806 Usera y Rodriguez D. Francisco.
- 811 Villareca y Rodriguez, Don Miguel.
- 825 Vazquez Garcés, D. Lucas.
- 875 Valero, D. Basilio Telesforo.

Madrid 17 de Setiembre de 1860.—  
El interelecto, P. A., José Fernandez Llamazares.—V.º B.º—El Ordenador general.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue a noticia de los interesados residentes en la provincia, previniendo a los Señores Alcaldes de todos los pueblos de la misma, que si les consta donde tiene constituido su domicilio alguno de los señores que espresa la anterior lista, me lo participen inmediatamente para ponerlo en conocimiento de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 22 de Setiembre de 1860.—  
Francisco Sepúlveda.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Subsecretaria.

Negociado 4.º

NUM. 300.

En el Juzgado de primera instancia de Olmedo se sigue causa criminal contra José y Manuel Leche, vecinos que dicen ser, el primero de Mojados y el

segundo de la Cistierniga. En su virtud he acordado se inserte en el Bolein de la provincia para que los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, remitiéndoles a mi disposicion en caso de ser habidos.

Zamora 24 de Setiembre de 1860.—  
Francisco Sepúlveda.

NUM. 301.

Habiendose fugado de la cárcel de Fonsagrada, provincia de Lugo, los seis presos cuyos nombres y señas se expresan a continuacion, encargo a los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, que adopten las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esta provincia, sean detenidos, remitiéndolos a mi disposicion.

Zamora 21 de Setiembre de 1860.—  
Francisco Sepúlveda.

*Señas de los fugados.*

Diego Tellez y Roguera, de Atajale, provincia de Malaga, edad 38 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, cara larga, color moreno. Tiene un lunar en el lado derecho y una cicatriz en el izquierdo de la cara. Algo inútil por herida en la mano izquierda.

Luis Gonzalez y Falcon, de Cebicero, de Logroño, edad 28 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno. Acento y maneras de galino.

Damian de Horta y Garcia, de Ventarique de Almeria, 35 años, estatura regular pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con bigote, cara delgada, color trigüeno y de enfermo. Se cree que fué militar y conserva aire de tal.

Francisco Navarro y Castillo, de San Anton, en Murcia, edad 45 años, estatura alta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz larga, barba ceñrada, cara redonda, color moreno.

Juan Perez Lopez, de Sevilla; edad 43 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, con algo de bigote, cara redonda, color bueno.

Bernardo Fernández del Busto, de la Piñeira de Sebares, en el obispado de Infiesto de Oviedo, edad 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos nariz regular, barba poblada, cara fea. Es tuerto del ojo derecho.

NUM. 302.

Encargo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, adopten las disposiciones convenientes para que si se presentase en sus respectivos distritos el desertor francés llamado Gonvié Antonie, cuyas señas se espresan a continuacion, sea inmediatamente detenido y

remitido a mi disposicion, para hacerlo al Gobernador de Guipúzcoa.

—Zamora 21 de Setiembre de 1860.—  
Francisco Sepúlveda.

*Señas.*

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz chata, barba poca, cara ovalada, color cetrino.

NUM. 303.

En el pueblo de San Cebrian de Castro ha aparecido un pollino, el cual se halla depositado por disposicion del Alcalde, en poder de un vecino del mismo. Interin parece su dueño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bolein oficial, para que la persona que se crea con derecho a dicha caballeria, se presente al mencionado Alcalde, quien se la entregará dando las señas y pagando el gasto que haya ocasionado durante su depósito.

Zamora 15 de Setiembre de 1860.—  
Francisco Sepúlveda.

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.**

SECRETARIA GENERAL.

*Emplazamiento.*

Por el presente y en virtud de providencia de la Sala extraordinaria de este Tribunal y fecha 23 de Agosto próximo pasado, se cita, llama y emplaza a Don José María Olózaga, administrador de correos que fué de Benavente en 1836, a fin de que dentro del preciso término de 30 dias, que empezarán a contarse a los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general a recoger y contestar un pliego de descubierto que ha nacido del expediente de la cuenta de Rentas publicas por ramos especiales de la provincia de Zamora, correspondiente al 4.º trimestre del referido año, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Setiembre de 1860.—  
J. M. Ossorno.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**

de Salamanca.

D. Tomás Belestá, Doctor en Sagrada Teologia, Predicador de S. M. Canónigo Penitenciario, de la Santa Basílica Catedral de Salamanca y Rector de la Universidad literaria de la misma etc.

Hago saber: que debiendo proveerse por oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de la provin-



cia de Zamora, creada por Real ó. den de 20 de Abril último con el sueldo de 5.000 rs. anuales y habitación, he dispuesto en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente convocar aspirantes á la referida plaza bajo las bases siguientes:

Las maestras que deseen hacer oposicion, dirigirán sus solicitudes á la Junta superior de Instruccion pública de dicha provincia hasta 21 de Octubre próximo, acompañando á las mismas:

Su partida de bautismo con que acrediten haber cumplido 23 años.

Titulo original de Maestra superior ó copia testimoniada del mismo.

Certificación de buena conducta firmada por el Cura y Alcalde del respectivo domicilio.

Fé de estado civil.

Documentos que acrediten llevar cuando menos tres años de práctica en la enseñanza, bien sea en escuela pública ó privada.

Los ejercicios empezará el de 23 del referido mes ante el Tribunal de oposiciones á Escuelas vacantes de la citada provincia. Salamanca 21 de Setiembre de 1860.—Tomás Beleslá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Carlos Fernández, Juez de paz de esta villa de Villalpando, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por hallarse ausente el propietario á la práctica de diligencias criminales en uno de los pueblos del mismo.

Hago saber: Que por virtud de un exorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid, pro edente de la ejecución seguida en el mismo á instancia de D. Antonio Sanchez Arcilla de Linage, vecino de dicha ciudad, contra Santiago Castaños Calleja, que lo es de Cañizo, sobre pago de 6.000 rs., se sacan á pública subasta, como de la pertenencia del último, una tierra en término de Cañizo,

al pago de la Fuente, inmediata á la Torre de Toldanoz, de cavida de 64 fanegas, linda al Naciente con la era de D. Matias Orta; Mediodía con otra de Cayetano Dominguez, y Sra. Condesa de Villadango; y Norte con la cañada que va al Raso, tasada en 14.400 rs. Otra en dicho término á la senda del Coto, de cavida de 17 fanegas y media, linda al Naciente con la senda, Mediodía con tierra de Pedro Garcia Rubio, Poniente y Norte con otra que fué de la Iglesia, tasada en 4.360 rs. Un banco de madera de castaño, en 14 rs. Una mesa de idem con cerradura y llave 38 rs. Otra id. sin cajon en 14 rs. Otra larga con tres cajones 44 rs. Seis sillas fabrica de Leon 36 rs.; habiéndose señalado la subasta de 10 á 11 de la mañana del dia 2 de Octubre próximo venidero, en la Escribania de D. Victor Garcia Bendito Marques, en la ciudad de Valladolid y en los Estrados del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Lo que se anuncia al público para el que quie a interesarse en ella, advirtiéndole que si en el acto del remate se hiciese postura a la primera finca suficiente á cubrir principal y costas, se suspenderá el de la restante.

Dado en Villalpando á 13 de Setiembre de 1860.—Carlos Fernandez.—Por su mandado, Modesto Rodriguez.

D. Julian Palao, Escribano público por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido:

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi escribania se ha seguido en el corriente año expediente de pobreza á instancia de Justo Mangas, de esta vecindad, para litigar contra sus convecinos Antonio Juanes y Joaquin del Castillo, el cual seguido por sus trámites legales, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Fuentesauco á 11 de Setiembre de 1860; el

Sr. D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Justo Mangas de esta vecindad, y en su nombre el Sr. D. Robustiano Fernandez, para litigar con sus convecinos Antonio Juanes y Joaquin del Castillo, por ante mi el Escribano dijo: Resultando que el expresado Justo Mangas no posee bienes de ninguna clase, ni disfruta pension alguna, y que para la subsistencia de su familia está atendido á lo que gana como jornalero. Considerando que los que viven de un jornal ó salario eventual se hallan en el caso de disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los pobres que tienen necesidad de litigar. Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 181 y 182. Falla que debe declarar y declarar pobre en el sentido legal á Justo Mangas, mandando que se le ayude y defienda sin efectos y en el papel destinado al efecto, en el pleito que á nombre de su muger Teresa Lanasa ha de entablar contra sus convecinos Antonio Juanes como marido de Vicenta Becerra y padre de Antonio, y Joaquin del Castillo en representación de su consorte Vicenta Juanes, pero con la obligación de atenderse á lo dispuesto espresamente en los arts. 198 al 200 de la misma ley. Así definitivamente juzgado en primera instancia y á calidad de que esta sentencia se inserte en el periódico oficial de la provincia, lo mandé, pronuncié y firmé el referido Sr. Juez, de que doy fé.— Fernando Cabezudo.—Ante mi, Julian Palao.

Lo inserto correspondiente literalmente con su original que queda en mi poder y oficio de que doy fé y á que me remito. Cumpliendo con lo mandado pongo el presente que sigro y firma en Fuentesauco y Agosto 11 de 1860, en este pliego del sello de pobres.—Julian Palao.—V. B.—El Juez, Fernando Cabezudo.

ANUNCIOS OFICIALES.

La correspondencia para las Islas Filipinas sale de la Peninsula cuatro veces al mes, en la madrugada del 8 y 24 de la Administracion fronteriza de San Roque, y en la del 10 y 26 de la de la Junquera; para que no experimente detencion en las Administraciones de correos hasta su embarque, deberá hallarse para los dias 2 y 4, 18 y 20 de cada mes, se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 23 de Setiembre de 1860.—El Administrador de correos, José del Riego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende en Zamora una casa en la calle de la Rua de los Notarios núm. 71, con cuantas oficinas se pueden apeteer incluso hermosas paneras, la cual no ha pertenecido á Bienes nacionales.

La persona á quien pueden dirigirse en Zamora es á D. Félix de Galarza, ó en Valladolid á D. Ramon de Galarza.

Del pueblo de Corrales se ha estraviado el dia 23 del corriente una pollina, cuyas señas son las siguientes:

Edad 16 meses, alzada 5 cuartas menos dos dedos, pelo negro, una cicatriz en las brijas de resutas de una cornada, muy redonda, bragada. La persona que sepa su paradero, dará razon á Manuel Estéban Sasero, vecino de dicho pueblo.

ZAMORA:

IMPRENTA DE I. IGLESIAS,

CALLE DE LARUA, 35.

UNIVERSIDAD LITERARIA

D. Tomás Beleslá, Doctor en Sagrada Teología, Profesor de S. M. Cánones y de Filosofía, de la Santa Basílica de San Juan de los Rios, y Rector de la Universidad Literaria de la misma.

Hago saber: que debiendo proveer por oposición la plaza de Profesor de la

Facultad de las Artes de esta provincia, quedando en posesión de ella D. Tomás Beleslá, Rector de la referida Universidad Literaria de la misma, y habiendo sido nombrado para el cargo de Profesor de la referida Facultad D. Juan de Dios...